



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 185 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 23 DIC 2024

VISTO: La Resolución Gerencial Regional N°171-2024/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 04 de diciembre del 2024, la Carta N° 034-2024-Consorcio 31 de Enero recibido con fecha 17 de diciembre de 2024, la Carta N° 056-JJEA/31 ENERO/2024, recibida con HRyC N° 43256 de fecha 18 de diciembre del 2024, el Informe N° 3396-2024/GRP-440310 de fecha 19 de diciembre de 2024, el Informe N° 1506-2024/GRP-440300 de fecha 20 de diciembre del 2024, y el Informe N° 828-2024/GRP-440320 de fecha 23 de diciembre del 2024, relacionados con el **RETRASO JUSTIFICADO N° 01 EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLES Y PASAJES DEL A.H. 31 DE ENERO DEL DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE-PIURA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2474503, y;**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de mayo de 2024, el Gobierno Regional Piura y el **CONSORCIO 31 DE ENERO**, suscribieron el Contrato N°75-2024-GRP, para la ejecución de la Obra: **"Creación del Servicio de Movilidad urbana en calles y pasajes del A.H. 31 de enero del Distrito de Veintiséis de Octubre-Piura de Piura-Departamento de Piura"**, con Código Único de Inversión N° 2474503, por un monto de S/ 6'739,437.93, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, y con Sistema de Contratación A Precios Unitarios;

Que, con Resolución Gerencial Regional N°171-2024/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 04 de diciembre del 2024, se declara Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 en el marco de la ejecución de la Obra: **"Creación del Servicio de Movilidad urbana en calles y pasajes del A.H. 31 de enero del Distrito de Veintiséis de Octubre-Piura de Piura-Departamento de Piura"**;

Que, con Carta N° 034-2024-Consorcio 31 de Enero recibido con fecha 17 de diciembre de 2024, el Representante Común del **CONSORCIO 31 DE ENERO**, remite a la Supervisión de Obra, consultor **JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA**, la solicitud de Retraso Justificado N° 01 por 23 días calendario, para lo cual adjunta el Informe N° 029-2024-ING.SECM/RESIEDNTE DE OBRA de fecha 17 de diciembre del 2024, suscrito por el Residente de Obra, Ing. Segundo Enrique Castro Mercado, quien a su vez adjunta el "Informe de Retraso Justificado", manifestando: *"(...) el Retraso Justificado N° 01, originado a razón del vencimiento del plazo contractual (08 de noviembre de 2024) y por la ejecución de mayores trabajos en las partidas de corte con material suelto con maquinaria y mejoramiento de suelo de fundación con over de 4"-6" E=0.4M y suministro y colocación de geotextil en zonas que no estaban consideradas en el expediente técnico, sin embargo, estos trabajos eran necesarios para lograr la finalidad del proyecto, y poder ejecutar las partidas contractuales definitivas como base de 15cm de espesor y pavimento, este retraso e consecuencia no imputable al contratista, conforme a la normativa vigente ya que hubo una omisión y/o deficiencia en el expediente técnico"*;

Que, mediante Carta N° 056-JJEA/31 ENERO/2024, recibida con HRyC N° 43256 de fecha 18 de diciembre del 2024, el consultor **JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA**, alcanza a esta Entidad, su pronunciamiento respecto a la Solicitud de Reconocimiento de Retraso Justificado N° 01 presentado por el contratista, remitiendo el Informe N°45-2024-ING.GTFH-SUPERVISOR, de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por el Supervisor de Obra, Ing. Gabriel Timothy Fernández Hidalgo, quien indica que Las partidas esenciales contractuales no podían ejecutarse, hasta que se haya realizado los trabajos de mejoramiento de terreno y cuyas partidas 02.01.01 Corte de Material Suelto con Maquinaria, 02.01.203 Eliminación de Material Excedente, 02.02.01.01 Mejoramiento de Suelo de Fundación Over de 4" – 6" E= 0.80M y 02.02.01.03 Suministro y Colocación de Geotextil, ya que son partidas muy necesarias para el cumplimiento de la meta contractual y sobre todo la calidad de la obra, estas partidas e tenían que realizar si o si en la calles que no consideraban el mejoramiento: calles los ébanos, robles y amapolas, con evidencia de nivel freático, según estudios de suelo verificado por la Entidad mediante Carta N° 868-2024/GRP-440310, por ende estos mayores trabajo que se realizaron en las calles mencionadas, nos permite cerrar adecuadamente con las



partidas de colocación, conformación y compactado granular de 15 cm y concreto premezclado MR=48 KG/CM2 para losas optimizadas E=13 cm y 16 cm, tal cual se sustenta mediante cuaderno de obra y mediante el GANTT de afectación por el presente retraso justificado, todo esto genero un periodo de trabajo de 23 días, lo que justifica la solicitud del retraso justificado N° 01 que considera justificar desde el 09/011/2024 hasta la nueva fecha 01/12/2024;

Que, la Dirección de Obras a través del Informe N° 3396-2024/GRP-440310 de fecha 19 de diciembre de 2024, informa a la Dirección General de Construcción, las siguientes conclusiones: “• (...) la Dirección de Obras, da conformidad a la justificación del retraso justificado N° 01 en la ejecución de la obra de la referencia por veintitrés (23) días calendarios, justificado por el contratista consorcio 31 de enero y aprobado por el Ing. Supervisor de la obra, desde el 09/11/2024 al 01/12/2024. En base a lo indicado en el Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...);”

Que, con el Informe N° 1506-2024/GRP-440300 de fecha 20 de diciembre del 2024, la Dirección General de Construcción se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, concluyendo: “3.1. De lo descrito en el análisis, la Dirección General de Construcción otorga conformidad a la justificación de retraso N° 01 en la ejecución de la obra de la referencia, por veintitrés (23) días calendario, justifica por el contratista Consorcio 31 de enero y aprobado por el Ing. Supervisión de la Obra, desde el 09/11/2024 al 01/12/2024 en base a lo indicado en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda la elaboración del acto resolutivo de aprobación de retraso justificado N° 01 [...] por las causales sustentadas técnicamente (...);”

Que, mediante Proveído de fecha 20 de diciembre del 2024 inserto en el Informe N° 1506-2024/GRP-440300, la Gerencia Regional de Infraestructura dispone a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, “continuar trámite”;

Que, mediante Informe N° 828-2024/GRP-440320 de fecha 23 de diciembre del 2024, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contrato de Inversión, recomienda que corresponde continuar con el trámite de aprobación del **RETRASO JUSTIFICADO N° 01, POR 23 DÍAS CALENDARIO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLES Y PASAJES DEL A.H. 31 DE ENERO DEL DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE-PIURA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA”**, con Código Único de Inversión N° 2474503, correspondiente al periodo comprendido del 09/11/2024 al 01/12/2024, por las causales que se han sido sustentadas técnicamente, por el contratista, el supervisor de la obra, la Dirección de Obras y la Dirección General de Construcción, tal como se evidencia en la Carta N° 034-2024-Consorcio 31 de Enero recibido con fecha 17 de diciembre de 2024, y la Carta N° 056-JJEA/31 ENERO/2024, recibida con HRyC N° 43256 de fecha 18 de diciembre del 2024;

Que, conforme a la documentación que ha sido detallada en los considerandos precedentes, referido a la solicitud del RETRASO JUSTIFICADO N° 01 en el marco de la ejecución de la **Obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLES Y PASAJES DEL A.H. 31 DE ENERO DEL DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE-PIURA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA”**, con Código Único de Inversión N° 2474503, la normativa aplicable es la siguiente:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, establece:

“Artículo 162. Penalidades
[...]

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo



Piura, **23 DIC 2024**

transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo. (...)

Que, debe precisarse que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no ha establecido un procedimiento para el trámite de solicitud de retraso justificado, en estricto no ha establecido cual es el plazo para presentar dicha solicitud o siendo más específico no ha señalado en que oportunidad se debe presentar (*antes o después de culminado el plazo contractual*), en tanto, en el presente caso, se considera pertinente que la solicitud de retraso justificado debe ser presentando, ante el supervisor de obra, en la primera oportunidad en la que el contratista tenga conocimiento de que ha incurrido en un retraso que le va generar una penalidad por mora y siempre que el mayor tiempo a transcurrir causado por el hecho generador, objetivamente no le sea imputable. En esa misma línea se puede determinar que, no necesariamente el contratista debe caer en mora para recién presentar su solicitud de retraso justificado;

Que, respecto al artículo antes mencionado, y en aplicación supletoria la Dirección Técnico Normativo emitió la **Opinión N° 012-2021/DTN** mediante el cual señala que, en efecto, la forma idónea para justificar el retraso es mediante la solicitud de ampliación de plazo presentada en la oportunidad señalada en el Artículo 197° y 198° de El Reglamento. Sin embargo, el numeral 162.5 del Artículo 162.5 del mismo cuerpo normativo, establece que el contratista puede solicitar a la Entidad no aplicar la penalidad por mora al haberse configurado un **retraso justificado**, para lo cual deberá **acreditar y sustentar de manera objetiva que el retraso en la ejecución del contrato obedece a una situación que no resulta imputable a él**; así, a partir de la información proporcionada a la Entidad, ésta evalúa y, consecuentemente, determina si dicho retraso califica como uno "justificado", a efectos de no aplicar la penalidad por mora;

Que, sobre el procedimiento a aplicar para la calificación y reconocimiento de un retraso justificado bajo los términos del numeral 162.5 del Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, la mencionada opinión en aplicación supletoria señala que: **"Si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad puede basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta – en el marco del contrato de supervisión – para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud."**;

Que, en relación al caso en concreto, conforme al sustento presentado por el contratista, la supervisión de obra y la conformidad emitida por las áreas técnicas competentes de la Gerencia Regional de Infraestructura, el retraso justificado se sustenta en que, durante el periodo comprendido del 09/11/2024 al 01/12/2024, motivado en la **ejecución de mayores trabajos en las partidas de corte con material suelto con maquinaria y mejoramiento de suelo de fundación con over de 4"-6" E=0.4M y suministro y colocación de geotextil en zonas que no estaban consideradas en el expediente técnico**;

Que, se hace la **precisión que, respecto a la acreditación y sustento objetivo del retraso justificado y que esta obedece a una situación que no resulta imputable al contratista**, tal como lo ha indicado la Opinión N° 012-2021/DTN, ha sido presentada por las áreas técnicas competentes de la Gerencia Regional de Infraestructura y por la Supervisión de la Obra;

Que, finalmente, sin perjuicio de lo antes señalado, resulta necesario señalar que, la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente resolución ha sido realizada por la Supervisión de la Obra y de las áreas técnicas competentes de la Gerencia Regional de Infraestructura, es decir, del Dirección de Obras y Dirección General de Construcciones, áreas técnicas competentes que han tramitado y concedido su conformidad al presente Retraso Justificado;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **1.85** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **23** DIC 2024

Con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016, Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016 y Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018; Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de **RETRASO JUSTIFICADO N° 01**, por el plazo de 23 días calendarios, en el marco de la ejecución de la Obra: “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLES Y PASAJES DEL A.H. 31 DE ENERO DEL DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE-PIURA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA**”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° **2474503**, por las causales que han sido sustentadas técnicamente, de conformidad con los considerandos antes expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la calificación de retraso justificado, no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al ejecutor de obra **CONSORCIO 31 DE ENERO**, en su domicilio para efectos de las notificaciones, sitio en la Mz. D Lote 10 APV los Jardines de Avifap 2 Etapa (Detrás de la Privada – Los Sauces) distrito, provincia y departamento de Piura y/o a su correo electrónico: jazaconstructoreseirl@gmail.com, así como a la supervisión de la Obra: consultor **JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA**, en su domicilio para efectos de notificaciones, sitio en Calle El Palmito Mz. C Lote 15 CUI Los Olivos, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, y/o al correo electrónico: jeyson04_01@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

FERNANDO ANTONIO SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura

